



Cód. Documento: 28.10.JR	Título Documento:	
	<p>LEY ORGANICA 5/2010 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS</p>	

CIRCULAR	Un equipo de personas trabajando para ti
	<a href="http://www.glezco.com">www.glezco.com</a>

## LEY ORGANICA 5/2010, DE 22 DE JUNIO: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Santander, 1 de julio de 2010

El pasado día 23 de Junio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, y cuya entrada en vigor tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 2010.



Entre las novedades más destacables que se contienen en la citada reforma legal se encuentra la regulación pormenorizada de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con especial atención a las figuras delictivas donde la posible intervención de aquéllas se hace más evidente (corrupción en el sector privado, en las transacciones comerciales internacionales, pornografía y prostitución infantil, trata de seres humanos, blanqueo de capitales, inmigración ilegal, ataques a sistemas informáticos, etc.).

Para la fijación de la responsabilidad de las personas jurídicas, el legislador ha optado por establecer una doble vía. Junto a la imputación de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por las personas que tienen poder de representación en las mismas, se añade la responsabilidad por aquellas infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre sus empleados, naturalmente con la imprescindible consideración de las circunstancias del caso concreto a efectos de evitar una lectura meramente objetiva de esta regla de imputación.

La reforma legal aprobada deja claro que la responsabilidad penal de la persona jurídica podrá declararse con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la persona física, suprimiéndose, en consecuencia, el actual apartado 2 del artículo 31 del Código Penal.

Junto con lo anterior, se concreta un catálogo de penas imponibles a las personas jurídicas, añadiéndose –respecto a las hasta ahora denominadas consecuencias accesorias (disolución, suspensión de actividades, clausura de establecimientos...)-, la multa por cuotas y proporcional y la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con las Administraciones Públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social.

Fecha: 01/07/2010	DEPARTAMENTO: JURIDICO	REALIZADO POR: JOSE A. MERINO	Página: 1/2
----------------------	---------------------------	----------------------------------	----------------

Cód. Documento: 28.10.JR	Título Documento:	
	<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGANICA 5/2010</b> <b>RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS</b> <b>PERSONAS JURÍDICAS</b></p>	

La multa es la pena común y general para todos los supuestos de responsabilidad, reservándose la imposición adicional de otras medidas más severas sólo para los supuestos cualificados que se ajusten a las reglas fijadas en el nuevo artículo 66 bis. Igualmente, se tiene en cuenta el posible fraccionamiento del pago de las multas que les sean impuestas a las personas jurídicas cuando exista peligro para la supervivencia de aquéllas o la estabilidad de los puestos de trabajo, así como cuando lo aconseje el interés general.

Por otro lado, se regulan igualmente de forma taxativa los supuestos de atenuación de la responsabilidad de las personas jurídicas, entre los que destacan la confesión de la infracción a las autoridades, la reparación del daño y el establecimiento de medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro puedan cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Finalmente, al objeto de evitar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas pueda ser burlada por una disolución encubierta o aparente o por su transformación, fusión, absorción o escisión, se contienen en el nuevo marco legal aprobadas provisiones específicas donde se presume que existe la referida disolución aparente o encubierta cuando aquélla continúe con su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, trasladándose en aquellos casos la responsabilidad penal a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y extendiéndose a la entidad o entidades a que dé lugar la escisión.

Quedamos a su entera disposición para ampliar esta información o para resolver cualquier duda que le pueda surgir al respecto.

Atentamente.



**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**GLEZCO ASESORES Y CONSULTORES**

Fecha: 01/07/2010	DEPARTAMENTO: JURIDICO	REALIZADO POR: JOSE A. MERINO	Página: 2/2
----------------------	---------------------------	----------------------------------	----------------